



-Expte nº 1.347-014

**-CARTA DE GERENCIA-**

---Mediante Resolución nº **1835 2017** se dispone abonar al Señor Jesús Mauro OLIMA, DNI. Nº 16.450.053, agente Categoría 05 del Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la Secretaría de Planeamiento y Gestión de Proyectos y Obras, la deuda consolidada derivada del Juicio "OLIMA, Jesús Mauro vs. Universidad Nacional de Tucumán S/Reconocimiento y pago del Suplemento por Riesgo" (Expte nº 53118-009) Secretaría Civil Nº III del Juzgado Federal Nº 2 de Tucumán, Nº de Origen 100.218-002, en la forma que sigue:

-Jesús Mauro OLIMA: \$17.108.-  
(PESOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHO).

---Asimismo:

- a) El monto total de la deuda que la U.N.T. mantiene con el acreedor arriba mencionado, asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHO (\$17.108.-).
- b) La fecha a la que se encuentra expresada la deuda es el 03 de enero de 2010 y será cancelada en Bonos de Consolidación en moneda nacional 8va. Serie, conforme la opción formulada por el acreedor.
- c) Esta deuda está encuadrada dentro de los requisitos previstos por la Ley Nº 25.344 y decretos reglamentarios.
- d) Se deja constancia que la deuda permanece impaga a la fecha, como así también que el acreedor no posee saldo deudor con esta Universidad que pueda generar compensación contra créditos.
- e) No resulta aplicable la Ley nº 24.283.

---Este Rectorado, a fin de emitir esta Carta de Gerencia, tuvo en cuenta los informes de la Unidad de Auditoría Interna y Dirección General de Administración (Contaduría) y dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, actuaciones estas que constan en el cuerpo del expediente.

SAN MIGUEL DE TUCUMAN; **08 NOV 2017**

Dra. ALICIA BARDON  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán



SAN MIGUEL DE TUCUMAN; 08 NOV 2017

VISTO el Expte nº 1.347-014, por el cual el Señor Jesús Mauro OLIMA, DNI. Nº 16.450.053, agente Categoría 05 del Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la Secretaría de Planeamiento y Gestión de Proyectos y Obras, solicita se le abone el crédito consolidado de la deuda derivada del Juicio "OLIMA, Jesús Mauro vs. Universidad Nacional de Tucumán S/Reconocimiento y pago del Suplemento por Riesgo" (Expte nº 53118-009) Secretaría Civil Nº III del Juzgado Federal Nº 2 de Tucumán, Nº de Origen 100.218-002 (fs. 30); y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto el Señor Jesús Mauro OLIMA acompaña la siguiente documentación:

- Resolución de fecha 08 de octubre de 2009 que en copia simple obra a fs. 1/7 vta. del Dr. Mario Agustín RACEDO, Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal nº 2 de Tucumán, mediante la cual resolvió no hacer lugar a las excepciones de falta de acción y prescripción interpuestas por la demandada, en mérito a lo considerado (artículo 1º), como así también hacer lugar a la demanda que por diferencias salariales en concepto de reconocimiento judicial del Suplemento por Riesgo entablada por el Señor Jesús Mauro OLIMA en contra de la Universidad Nacional de Tucumán, en mérito a lo considerado y, en consecuencia, condenar a la accionada a abonar al actor, en el plazo de quince (15) días de ejecutoriedad la presente, la suma que se obtenga luego de aplicar las pautas fijadas en los considerandos que anteceden (artículo 2º) y declara que la presente causa se encuentra excluida de la consolidación dispuesta por la Ley nº 25.344 y disposiciones reglamentarias y modificatorias; con la correspondiente cedula de notificación (fs. 8);

- Resolución de fecha 29 de octubre de 2010 de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (fs. 10/13) copias certificadas por la Secretaria Civil y Comercial nº III del Juzgado Federal Nº 2 de Tucumán, por la cual se resuelve confirmar el artículo 1º de la sentencia apelada de fecha 08 de octubre de 2009, en cuanto rechaza las excepciones de falta de acción y de prescripción interpuestas por la demandada (artículo 2º), como así también confirma el artículo 2º de la misma en cuanto hace lugar a la demanda interpuesta por el Señor Jesús Mauro OLIMA, en concepto de Reconocimiento Judicial por el Suplemento por Riesgo en contra de esta Universidad, por el período expresamente indicado en los considerandos de la mencionada resolución (artículo 3º) y por//////////

Lic. JOSE HUGO SAIZ  
SECRETARIO DE POLITICAS  
COMUNICACION INSTITUCIONAL UNT

Dra. ALICIA BARDON  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán

FRANCISCA BARRIONUEVO  
Su Directora  
Dirección General de Despacho





Expte nº 1.347-014

-2-

//////////último, declara que el crédito del actor se encuentra consolidado por las Leyes nºs 23.982 y 25.344 y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias con la correspondiente Cédula de Notificación (fs. 14);

-Planillas practicadas por la Dirección General de Haberes que en copia certificada obran a fs. 17/22 correspondientes al período comprendido entre mayo de 1990 y hasta marzo de 1991 y desde abril de 1991 hasta setiembre de 2001, con sus correspondientes intereses de actualización, de las que surgen que al Señor Jesús Mauro OLIMA se le adeuda la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$17.107,59) en concepto de diferencias salariales del suplemento en cuestión (fs. 16);

-Proveído de fecha 06 de mayo de 2013 emitido por Juzgado Federal nº 2 de Tucumán, de acuerdo con la cual se aprueba en cuanto por derecho hubiere lugar las planillas antes mencionadas (fs. 28);

-Constancia de fecha 03 de julio de 2014 emitida por la Secretaría Civil y Comercial nº III del Juzgado Federal Nº 2 de Tucumán, mediante la cual se informa que las sentencias de Ira. Instancia y de la Cámara Federal de Apelaciones se encuentran firmes, como así también las planillas de los haberes adeudados que ascienden a la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$17.107,59) aprobadas mediante proveído de fecha 06 de mayo de 2013 y se establece que de la compulsa de autos no surge que las acreencias a favor del Señor Jesús Mauro OLIMA hayan sido abonadas judicialmente (fs. 29/29 vta.);

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina a fs. 31/33 que el análisis de la procedencia de la ley de consolidación fue planteado y resuelto por la Excma. Cámara Federal en sentencia de fecha 29 de octubre de 2010, que declaró que el monto adeudado por esta Universidad "se encuentra consolidado por las Leyes nºs 23.982 y 25.344 y sus disposiciones reglamentarias";

Que es claro entonces que la deuda que se tramita en estas actuaciones se encuentra alcanzada por el cuerpo normativo citado y sus modificatorias y debe dársele el trámite previsto en dicha ley de consolidación por el monto de la planilla obrante a fs. 17/22 de estas actuaciones;

//////////

  
Lic. JOSE HUGO SAAB  
SECRETARIO DE POLITICAS Y  
COMUNICACION INSTITUCIONAL UNT

  
Dra. ALICIA BARDON  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán

  
FRANCISCA BARRIONUEVO  
SubDirectora  
Dirección General de Despacho





Expte nº 1.347-014

-3-

//////////

Que dicho monto –sigue- será cancelado con Bonos Octava Serie, conforme lo dispone el artículo 3º de la Resolución nº 15-2010 del Ministerio de Economía de la Nación y deberá determinarse la cantidad de bonos a entregar de la manera prevista en el artículo 7º de dicha resolución, esto es *"hasta la fecha de corte se calcularán aplicando las normas legales vigentes que correspondan en cada caso. A partir de la fecha de corte y hasta el 03 de enero de 2010 (inclusive), se le adicionará la tasa de interés de la Comunicación A1828 punto 1 publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA"*;

Que se aclara asimismo, que deberá utilizarse el formulario de requerimiento de pago y actas que indica la Resolución nº 42-006 del Ministerio de Economía de la Nación, el que deberá ser completado de acuerdo a las instrucciones que la misma norma contiene;

Que el mencionado Servicio Jurídico aconseja el dictado del acto administrativo correspondiente, reconociendo la deuda originada en las diferencias salariales reconocidas en la sentencia de fs. 1/7 y determinada en planillas agregadas a fs. 17/22 de autos, aclarando que la misma se encuentra alcanzada por la ley de consolidación en los términos indicados en el apartado que precede;

Que cumplido lo cual, deberá intimarse al interesado a completar los formularios de requerimiento de pago previstos en la mencionada Resolución nº 042-006 del Ministerio de Economía de la Nación;

Que asimismo, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Auditoría Interna para que ejerzan las facultades que les competen;

Que finalmente, el citado Órgano Asesor señala que por disposición del artículo 30º del Decreto nº 1116-00 ***"fijase en ciento veinte (120) días corridos, contados a partir de la fecha en que el acreedor hubiera efectuado su solicitud ante el organismo deudor, acompañando la liquidación aprobada, el plazo máximo dentro del cual los organismos deudores y los órganos de control, deben conformar u observar, según corresponda, la solicitud de cancelación de deuda consolidada. El órgano de control debe recibir las actuaciones dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de la referida solicitud del acreedor. Si el plazo se excediera por causas imputables u otras razones debidamente fundadas, el organismo//////////"***

Lic. JOSE HUGO SAAB  
SECRETARIO DE POLITICAS Y  
COMUNICACION INSTITUCIONAL UNT

Dra. ALICIA BARDON  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán

FRANCISCA BARRIONUEVO  
SubDirectora  
Dirección General de Despacho





Expte nº 1.347-014

-4-

//////////deudor u órgano de control podrá solicitar la prórroga del mismo al tribunal interviniente";

Que el trámite dentro de esta Universidad deberá concluir dentro de los noventa (90) días corridos desde la presentación del interesado, motivo por el cual el mencionado órgano asesor aconseja que en cumplimiento de los principios de economía, sencillez y celeridad que impregnan el procedimiento administrativo, cada una de las dependencias se expida en un solo acto sobre todos los puntos que se someten a su evaluación;

**Que por último, cumplido el término sin que se haya remitido el expediente al organismo de control, se requiere la remisión a la mencionada Dirección General de Asuntos Jurídicos para solicitar una prórroga del plazo al juez de causa;**

Que a fs. 35/37 obran los Formularios de Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada del Señor Jesús Mauro OLIMA y a fs. 38/40 Acta de Conformidad respectiva;


Que la Dirección General de Administración informa a fs. 41 que se encuentran vencidos los plazos estipulados por el artículo 30º del Decreto nº 1116-00, motivo por el cual solicita se remitan las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a los fines de solicitar una prórroga del plazo al juez de la causa;

Que a fs. 42 el Abog. Jorge A. CHEHIN, Apoderado de esta Universidad manifiesta que el vencimiento del plazo establecido por la citada norma se produjo por razones que no son imputables a esta Universidad, por lo que solicitó una prórroga del plazo al juez de causa para concluir el trámite pertinente y remitir el expediente a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) para su conclusión;

Que en este sentido, la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicita a fs. 43 se remitan las presentes actuaciones a la Dirección General de Administración para que informe si debe ser abonada la suma estipulada en los términos en que se reclama y la pertinencia de efectuar la comparación que establece la Ley nº 24283 y si los importes reclamados se encuentran impagos a la fecha, como así también que intervenga la Unidad de Auditoría Interna para que ejerza la competencia que le es propia;

//////////

Lic. JOSE HUGO SAAB  
SECRETARIO DE POLITICAS Y  
COMUNICACION INSTITUCIONAL UNT

  
Dra. ALICIA BARDON  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán

  
FRANCISCA CARRIONUEVO  
Subdirectora  
Dirección General de Despacho





Universidad Nacional de Tucumán  
Rectorado

Expte n° 1.347-014

-5-

//////////

Que en cumplimiento de ello, la Dirección General de Administración informa a fs. 44 que corresponde el pago en efectivo de acuerdo a la Ley de Educación Superior N° 24.521, artículo 59° inciso f), a la vez que ratifica su anterior informe de fs. 41 en cuanto a que no se abonó suma alguna por los conceptos cuya gestión de cobro se tramita mediante estas actuaciones;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina nuevamente a fs. 46/47 vta que los formularios y actas respectivas deberán ser reemplazadas por las que indica la Resolución n° 0297-E/2016 en su artículo 5°, esto es, la documentación aprobada por el artículo 2° de la Resolución n° 042-006 del 14 de febrero de 2006 del ex Ministerio de Economía y Producción, con las adecuaciones que correspondan, cuyo aplicativo para la carga de datos se encuentra disponible en el link "Aplicativos" de la página web de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del citado Ministerio en [mecon.gov.ar/finanzas/sfinan/novedades.htm](http://mecon.gov.ar/finanzas/sfinan/novedades.htm);

Que asimismo, el citado Servicio Jurídico señala que de acuerdo a lo informado a fs. 41 por la Dirección General de Administración los haberes devengados al Señor OLIMA deben ser abonados en los términos en que se reclama y conforme las previsiones legales que más abajo se detallan;

Que por otro lado, de las constancias de autos y del expediente judicial de que se trata, el ya mencionado Órgano Asesor entiende que el reclamo efectuado por el Señor Jesús Mauro OLIMA encuadra en los términos de las Leyes n°s 23.982 y 25.344 y sus decretos reglamentarios;


Que párrafo aparte merece el informe obrante a fs. 44 emitido por la Dirección General de Administración (Dirección de Contabilidad), que aconseja pagar la deuda en efectivo fundado en la Ley de Educación Superior N° 24.521. Llama la atención dicho aconsejamiento por cuanto:

1- El texto legal al que alude es el mismo que está vigente desde la sanción de la Ley N° 24.521. En efecto, el artículo 59° in fine de la mencionada ley en su redacción original –que data del año 1995- ya establecía que "En ningún caso el Estado Nacional responderá por las obligaciones asumidas por las instituciones universitarias que importen un perjuicio para el Estado Nacional". Con lo cual, ninguna reforma//////////

Lic. JOSE HUGO SAAB  
SECRETARIO DE POLITICAS Y  
COMUNICACION INSTITUCIONAL UNT

  
Dra. ALICIA BARDON  
RECTORA

Universidad Nacional de Tucumán

  
FRANCISCA BARRIONUEVO  
Subdirectora  
Dirección General de Despacho





Expte nº 1.347-014

-6-

//////// legal existió en este punto en octubre de 2015. Por otro lado, cabe aclarar que la deuda que se reclama en autos de manera alguna puede considerarse encuadrada en la norma citada. La consolidación de la deuda de marras entra en las previsiones de la Ley nº 25.344, que declaró la emergencia económica financiera del Estado Nacional y del sector público nacional al que alude la Ley nº 24.156. Por ello la inclusión de las deudas de esta Universidad en dicho régimen.-

2- La recomendación de cancelar la deuda en efectivo no parece tutelar intereses de la Universidad Nacional de Tucumán.-

3- La interpretación de normas y el asesoramiento sobre su alcance es materia exclusiva de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, según Resolución nº 1.189-984.-

Que por último, el ya mencionado Servicio Jurídico de esta Universidad aconseja citar al interesado a firmar nuevos formularios de requerimiento de pago, cumplido lo cual deberán remitirse estas actuaciones a la Unidad de Auditoría Interna para que emita informe final;

Que la Unidad de Auditoría Interna manifiesta a fs. 49 que para el pago de la deuda en cuestión el Señor Jesús Mauro OLIMA deberá firmar los nuevos Formularios de Requerimiento de Pago de Deudas Consolidadas, cuyo aplicativo se encuentra en la página web: [www.minfinanzas.gob.ar/secretarias/finanzas/subsecretaria-de-financiamiento/aplicativos/](http://www.minfinanzas.gob.ar/secretarias/finanzas/subsecretaria-de-financiamiento/aplicativos/);

Que a fs. 54/56 obran los nuevos Formularios de Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada del Señor Jesús Mauro OLIMA;

Que la Dirección General de Administración informa a fs. 57 que por tratarse de acreencias reguladas en sede judicial considera la correspondencia del pago, a la vez que indica que no se abonó suma alguna por los conceptos cuyo cobro se gestiona por estos actuados;

Por ello,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN  
RESUELVE:

////////

Lic. JOSE HUGO SAAB  
SECRETARIO DE POLITICAS  
COMUNICACION INSTITUCIONAL UNT

Dra. ALICIA BARDON  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán

FRANCISCA BARRIONUEVO  
SubDirectora  
Dirección General de Despacho



Expte nº 1.347-014

-7-

////////////////////


ARTICULO 1º.-Abonar al Señor Jesús Mauro OLIMA, DNI. Nº 16.450.053, agente Categoría 05 del Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la Secretaría de Planeamiento y Gestión de Proyectos y Obras, la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHO (\$17.108.-) en concepto de deuda consolidada derivada del Juicio "OLIMA, Jesús Mauro vs. Universidad Nacional de Tucumán S/Reconocimiento y pago del Suplemento por Riesgo" (Expte nº 53118-009) Secretaría Civil Nº III del Juzgado Federal Nº 2 de Tucumán, Nº de Origen 100.218-002, la que será cancelada por el Sistema de Consolidación de Deudas previsto por la Ley Nº 25.344 y decretos reglamentarios.-

ARTICULO 2º.-Hágase saber, notifíquese, comuníquese a la Unidad de Auditoría Interna y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.-

RESOLUCION Nº **1835** **2017**

mda

RS

  
Lic. JOSÉ HUGO SAAB  
SECRETARIO DE POLITICAS Y  
COMUNICACION INSTITUCIONAL UNT

  
Dra. ALICIA BARDON  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán

  
FRANCISCA BARRIONUEVO  
SubDirectora  
Dirección General de Despacho